

RV: Respuesta Oficio Embargo

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 8:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Para lo de su competencia

NII

De: Representación Judicial Quindío <notificacionesjudiciales@quindio.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 4:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Oficio Embargo

Para su conocimiento y demás fines de su competencia

atte

Paula Andrea Huertas Arcila
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío

PD. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Secretaría de Representación
Judicial y Defensa del Departamento
Gobernación del Quindío



Oficio No. S.R.J.40.26.01

Armenia Quindío, 31 de agosto de 2022.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
La ciudad

Asunto. Proceso Ejecutivo Singular 63001400300120210004500

De manera respetuosa, en atención a solicitud de aplicación de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, respecto del doctor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**, adjunto le remito respuesta entregada por la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Quindío. Cualquier inquietud sobre el particular, estamos prestos a colaborarle.

Cordialmente.

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria Representación Judicial y Defensa.
Gobernación del Quindío

Proyecto. PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA, Secretaria de Representación Judicial y Defensa *Paula*

Reviso: PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA, Secretaria de Representación Judicial y Defensa *Paula*



Secretaría Administrativa
Gobernación del Quindío



S.A.T.H. 61.212.01-05445

Armenia Quindío, 26 de agosto del 2022

Doctora
PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Gobernación del Quindío

Paula
29 agosto 2022
14:57 H

ASUNTO: Respuesta oficio S.R.J.40.26.01 de fecha 24 de agosto de 2022
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado No.: 6300014003001-2021-00045-00
Demandante: Transportes Maglo S.A.S.
Demandado(a): Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención al oficio del asunto relacionado con el requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 6300014003001-2021-00045-00, mediante el cual solicitan se informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales de fecha 5 de marzo de 2021 y 28 de marzo de 2022, en las que se ordenó: "(...) **EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional que devenga el demandado señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS...**" y "(...) **EMBARGO Y RETENCIÓN de las demás sumas que constituyen factor salarial y que recibe el demandado señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS...**", respectivamente, me permito a continuación dar respuesta a su requerimiento, mediante el cual solicita:

- Disponer lo necesario para materializar la medida.
- Si no es posible, indicar las razones por las cuales no es procedente.
- Informar a esta Secretaría con el fin de dar respuesta al Juzgado.

R/ En primer lugar es importante resaltar que, para la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Departamento del Quindío, constituye una premisa fundamental acatar en estricto sentido las decisiones judiciales proferidas por las autoridades competentes, enmarcadas en las disposiciones legales vigentes aplicables.

Sin embargo, me permito poner en conocimiento que, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 630013103003-2021-00202-00, actuando como demandante la señora María Lourdes Cardona Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.522.219, mediante oficio No. 0766 de fecha 23 de agosto de 2021, informó a este ente territorial, el día 27 de agosto de 2021, bajo el radicado de entrada R-8593, lo siguiente: "(...) mediante Auto de fecha 19-08-2021, se decretó el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, liquidaciones, primas



de servicios y demás emolumentos que el señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, identificado con la c. de c. No. 18.389.033, devenga como Gobernador del Departamento del Quindío., por lo cual esta Entidad desde la segunda quincena del mes de septiembre de 2021, ha acatado dicha orden judicial.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que el artículo 2.2.31.8. del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", indica:

"ARTÍCULO 2.2.31.8 Inembargabilidad parcial del salario.

1. Es embargable hasta la mitad del salario para el pago de las pensiones alimenticias que se deban conforme a lo dispuesto en el Código Civil, lo mismo que para satisfacer las obligaciones impuestas por la Ley para la protección de la mujer y de los hijos.
2. En los demás casos, solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal.

(Decreto 1848 de 1969, art. 96)."

Por su parte, la Corte Constitucional¹, concluyó en cuanto a la protección legal y constitucional del salario frente a los descuentos por concepto legal, judicial o voluntario lo siguiente:

"(...) Así, los descuentos sobre el salario de los trabajadores son permitidos siempre que se respeten los máximos legales a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, especialmente el derecho al mínimo vital y a la vida digna".

...
Luego, el Artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, que modificó el Decreto Ley 1481 de 1989, y lo dispuesto en el Artículo 144 de la Ley 79 de 1988, señaló que: "El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho", principio que hoy recoge la Ley 1527 de 2012.

En términos generales, esta Corte ha entendido que los descuentos sobre el salario que devenga un trabajador, no son contrarios al derecho fundamental al mínimo vital, siempre y cuando se respeten los límites establecidos legal y jurisprudencialmente. Esto es, que debe haber una observancia de tales límites por parte del empleador y los terceros interesados en recibir el eventual pago de una obligación pues este no puede exigir un derecho más allá de lo que el salario permita, "de modo que si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. Porque ni siquiera con autorización expresa del trabajador, el empleador podrá practicar, ni los terceros exigir, descuentos directos al salario más allá de lo permitido por la ley".

Sumado a lo anterior, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, establece:

"Artículo 155. Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."



De lo anterior se concluye que, máximo se puede embargar a un funcionario la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo mensual legal vigente, razón por la cual me permito manifestar que, la medida cautelar, consistente en el embargo y retención del salario y de las demás sumas que constituyen factor salarial devengadas por el Doctor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado 6300014003001-2021-00045-00, quedará a la espera hasta que se efectúe la totalidad del pago ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, dado que esta Entidad no tenía conocimiento de la medida cautelar, contrario sensu, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, informó dicha medida, el 15 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, se considera procedente respetar el orden de llegada de la decisión judicial de la cual tiene conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, dentro del proceso ejecutivo singular, radicado 630013103003-2021-00202-00, dándole prelación a lo dispuesto por dicho Despacho, toda vez que éste comunicó primero a esta Entidad, sobre la medida cautelar a acatar, valga decir, el 27 de agosto de 2021, bajo el radicado R-8593.

Sin otro particular, con lo anteriormente expuesto se suministra repuesta a la solicitud del asunto.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


MAURICIO GRAJALES OSORIO
Director Talento Humano
Secretaría Administrativa

Elaboró: Luisa Fernanda Marín Z. 
Abogada Contratista DTH

Revisó: Sandra Milena Zuluaga Rincón 
Profesional Universitario

Anexo: Oficio No. 0766 de fecha 23 de agosto de 2021.

¹ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, 15 de noviembre de 2016, Referencia: Expediente T-5.636.753, Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



GOBERNACION DEL QUINDIO Cons. R-8593
 Vigencia: 2021 - Número de Radicación: R-8593
 Fecha de Radicación: 27/08/2021-10:21 AM
 Persona o entidad: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
 Destinatarios: DIRECCION DE TESORERIA GENERAL
 Usuario Radicador: MARISOL ESCORCIA PESCADOR
 Radicador: MARISOL ESCORCIA PESCADOR- GESTION DOCUMENTAL

J

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
 ARMENIA QUINDÍO

Calle 20A # 14-15 Oficina 601 Edf. Gómez Arbeláez Tel. 744-79-42
 Correo: j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio número 0 7 6 6
 23 de agosto de 2021

Señor
 PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL QUINDIO
 Correo:

Armenia (Quindío)

Asunto: Solicita embargo de remanentes
 Proceso: Ejecutivo
 Acción: Singular
 Demandante: MARIA LOURDES CARDONA CADAVID c.c.
 21.522.219
 Demandado: ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS c.c.
 18.389.033
 ASOCIACION ABRAZAR Nit. 801.003.326-5
 Radicado: 630013103003-2021-00202-00

Por medio del presente le informo que actuando dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 19-08-2021, se decretó el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, liquidaciones, primas de servicio y demás emolumentos que el señor ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS, identificado con la c. de c.No.18.389.033, devenga como Gobernador del Departamento del Quindío.

Correo Apoderado parte demandante Dr. Uriel Céspedes Rojas: uricespedes@hotmail.es

Cordial Saludo

Myriam Forero Jaramillo
 Secretaria

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
 Tesorería General
 RECIBIDO

DÍA 27 MES 08 AÑO 2021
 FIRMA Marisol Escorcía Pescador